



## Acceso a la justicia a través de la Justicia de Pequeñas Causas. La necesidad de la urgente actualización de su competencia cuantitativa:

Ramon Oscar Orrego

[orrego\\_oscar@hotmail.com](mailto:orrego_oscar@hotmail.com)

Recibido: Diciembre 2016 – Aceptado: Abril 2017

Facultad de Derecho  
Universidad Nacional de Rosario.

*"Son cosas chiquitas. No acaban con la pobreza, no nos sacan del subdesarrollo, no socializan los medios de producción y de cambio, no expropián las cuevas de Alí Babá. Pero quizá desencadenen la alegría de hacer, y la traduzcan en actos. Y al fin y al cabo, actuar sobre la realidad y cambiarla, aunque sea un poquito, es la única manera de probar que la realidad es transformable."*

**Eduardo Galeano**

conflictos intersubjetivos en una forma más rápida, sencilla, veraz, eficaz y sobre todo más cercana a lo justiciable. Dentro de este contexto de análisis vemos que los viejos juzgados comunales regidos por la LOPJ, contenidos en su procedimiento, por el Código Procesal Civil de la Provincia de Santa Fe, ha sido modificado legislativamente, y esta modificación, se enrola en un cambio de paradigma, dotando a la vieja estructura de un nuevo procedimiento basado en principios de la teoría de una *justicia de proximidad*. Es la misma legislación, la que plantea, que el procedimiento tiene como fin *"su propensión a la oralidad, simplicidad, informalidad, inmediatez, economía procesal y celeridad, resguardando prioritariamente el derecho de defensa de las partes"*<sup>(1)</sup>.

El trabajo se centra en el análisis de la *competencia cuantitativa* de los Juzgados Comunitarios de las Pequeñas Causas, función que es exclusivo resorte del Poder Judicial de la provincia, la cual mediante Acta Acuerdo genera su actualización, y que por política judicial de la Corte hasta la fecha no se ha producido la misma. Creemos que las modificaciones que introdujo la nueva normativa ha generado tensiones y por lo cual se hace necesario intentar una conceptualización de las causas por la cuales los operadores del derecho y del Poder Judicial de la Provincia, consiente o inconscientemente, no otorgaron las herramientas necesarias para su utilización en todo su potencialidad.

Como conclusión dejamos sentado una postura, por la cual intentamos explicar que los desacoples en la minimización del funcionamiento cuantitativo de los Juzgados Comunales de las Pequeñas Causas, generan una privación del acceso a la justicia de ciertos sectores, las cuales, entendemos no cumplen estándares mínimos de acceso a la justicia, resguardados en instrumentos internacionales como las *"100 reglas de Brasilia"*, las cuales generan lo que denominamos una **"Justicia Represada"** intentando definir y contextualizar los elementos y características de la denominación.

### I. Introducción:

Dentro de una análisis sistémico de los Juzgados Comunitarios de las Pequeñas Causas en nuestra provincia de Santa Fe, se referencia el presente trabajo de investigación, intentando poner de relieve las características de la judicatura, y su relación con los derechos fundamentales, resguardado en nuestra carta magna y los contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos reconocidos constitucionalmente.

Entendemos que se torna relevante, que dentro del análisis que podamos hacer sobre la accesibilidad a los servicios de justicia, introducido por Ley N° 13.178, "Juzgados Comunitarios de Pequeñas Causas", y los nuevos paradigmas que esta incorporó, en el cual, la misma intenta realizar los principios de una *"Justicia de Proximidad"*, más amigable a la población, y capaz de dar solución a los

## II. El acceso a la justicia reconocido por la C.N. y los Instrumentos Internacionales.

El acceso a la justicia, es entendida como el paradigma del pleno acceso a los DDHH,<sup>(2)</sup> de los ciudadanos, los que se encuentran garantizados por nuestra propia CN en su preámbulo al reconocer el principio de "afianzar la justicia"; asimismo el Art. Nº 14, entre los derechos concedidos a todos los habitantes de la nación, menciona al de "peticionar a las autoridades"; y el Art. Nº 18 establece ciertas garantías que se denominan *principios del debido proceso* y respeto a las personas en sus derechos en los procesos sustantivos, que se despliegan hacia todas las esferas de la vida de los ciudadanos de la nación; estas garantías constitucionales tienen una función efectiva y que amen de ellas desde la reforma constitucional de 1994 cuentan con la apoyatura de los Tratados Internacionales de rango constitucional o lo que se denomina el *bloque Constitucional y los demás Tratados Internacionales*.

A su tiempo el artículo 75 inc. 23 regula las llamadas Medidas de Acción Positiva, en las que establece una carga para un poder del estado, el Legislativo, al decir:

*"Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad..."*,

por lo cual entendemos que el derecho de acceso a la justicia se constituye en la vía para reclamar por la violación de derechos, lo que, en doctrina constitucional se denomina "el carácter instrumental de los garantías de los ciudadanos", el cual cumple la función social de ampararla, y que los constituyentes tuvieron en consideración al momento de plasmar en la norma, en busca de la "máxima" contribución de lograr la paz social, monopolizar la función judicial y propender a lograr el justo equilibrio y armonía social.

En cuanto a la vías de resguardo de los derechos en los Instrumentos Internacionales: Se relaciona por un lado con los *derechos humanos y con los derechos económicos, sociales y culturales*, pues el ejercicio de los derechos civiles y políticos, requiere de un cierto nivel de vida digna así el (artículo 22, Declaración Universal de Derechos Humanos), agregándose que, "...por otro lado, el acceso a la justicia también incluye el conjunto de medidas que se adoptan para que las personas resuelvan sus conflictos y protejan sus derechos ante los tribunales de justicia..." Asimismo el art. 14.1 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos: sostiene sobre el acceso a la justicia: "1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil..."<sup>(3)</sup> A su turno la Convención Americana de Derechos Humanos: "Pacto de San José de Costa Rica", integrante del bloque constitucional, sostiene en su "Art. 8.1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."<sup>(4)</sup> Por su parte el Estatuto del Juez Iberoamericano aprobada en la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, los días 23, 24 y 25 de mayo de 2001 en su "Art. 37. Servicio y respeto a

*las partes: En el contexto de un Estado constitucional y democrático de Derecho y en el ejercicio de su función jurisdiccional, los jueces tienen el deber de trascender el ámbito de ejercicio de dicha función, procurando que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con respeto a la dignidad de la persona que acude en demanda del servicio”.*

El trabajo publicado por, Cappeletti y Garth reconoce dos dimensiones del concepto de acceso a la justicia.<sup>(5)</sup> En primer lugar, una dimensión normativa referida al derecho igualitario de todos los ciudadanos a hacer valer sus derechos legalmente reconocidos. En segundo lugar, una dimensión fáctica que se refiere a los aspectos vinculados con los procedimientos, los que deben tender a asegurar el ejercicio del acceso a la justicia, comprende el derecho a reclamar por medio de los mecanismos institucionales existentes en una comunidad la protección de un derecho legalmente reconocido. Esto implica el acceso a las instituciones administrativas y judiciales competentes para resolver las cuestiones que se presentan en la vida cotidiana de los ciudadanos.

Desde este punto de vista, la garantía que apareja los Tratados Internacionales para los Estados de Derecho, de asegurar el acceso a la justicia, conlleva obligaciones;<sup>(6)</sup> una *función positiva*, en cuanto a remover aquellas barreras y obstáculos de orden jurídico, social, económico y cultural que dificultan o impiden el pleno ejercicio de los derechos humanos por parte de sus titulares, creando mecanismos a los fines de hacer accesible a todos los ciudadanos el resguardo de los derechos individuales y en una *función negativa* de abstenerse de obstruir de cualquier modo el real y efectivo acceso al servicio de administración de justicia. En este sentido la sanción del Nuevo Código Civil y Comercial Argentino ha innovado en el derecho privado – por antonomasia – al anclar sus normas, en el respeto a los Tratados Internacionales de DDHH, facilitando el acceso a la justicia. Arts. Nº 1, 2 y 14 del C.C y C.N.

Otros de los Instrumentos Internacionales que han generado una nueva mirada sobre el acceso a la justicia es "*Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad*". Cabe resaltar que este instrumento posee la compatibilidad general con los estándares internacionales de derechos humanos, tanto del Sistema Interamericano como del Sistema Universal; esta reglas son producto de la Cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su XIV edición, quienes han considerado necesaria la elaboración de unas Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, determinando cuales son las premisas básicas de lo que se entiende ciudadanos en situación de vulnerabilidad y aclarando que no solo implica una situación de vulnerabilidad económica, sino también la vulneración social, política, y educativa-sociológica.<sup>(7)</sup>

### III. La Competencia cuantitativa de los juzgados de pequeñas Causas.

La aprehensión del acceso a los servicios de administración de justicia de los sectores, que se encuentran en situación de vulnerabilidad es de fundamental incidencia en la calidad de vida de los ciudadanos y más en un territorio tan extenso como el de la provincia de Santa Fe. Además de la incidencia que pueden llegar a tener los mecanismos predispuestos por el órgano estatal en las cabeceras de departamento que brinda un servicio de justicia acotado, en lo que, es la competencia material y funcional,<sup>(8)</sup> vemos con singular preocupación la falta de actualización de la *competencia cuantitativa* de los Juzgados Comunitarios de las Pequeñas Causas regulado por la nueva legislación de Ley Nº 13178 en su art. 7, que a su vez modifica el Art. Nº 124 de la LOPJ, quien manifiesta: "...Les compete el conocimiento de las causas enunciadas en los incisos 5) al 11) del artículo anterior, hasta la **cifra equivalente a diez (10) Unidades JUS...**" Cuando hablamos del Poder Judicial, es importante realizar una primera distinción entre *Jurisdicción* y *Competencia*. En este sentido, podemos entender a la *jurisdicción*: como la facultad que tiene el Estado para administrar justicia por medio de los órganos judiciales instituidos al efecto, los cuales —en función pública— tienen por finalidad la realización o declaración del derecho mediante la actuación de la ley en casos concretos.

Por su parte, la voz "*competencia*": se explica desde el momento en que hubo necesidad de ampliar la cantidad de magistrados que debían resolver los litigios que las relaciones sociales traían aparejados. Así, fue menester la creación de distintos órganos con la facultad de actuar jurisdiccionalmente para entender en los casos traídos a estudio. Por consiguiente, entendemos la *competencia*: como la extensión funcional del poder jurisdiccional, existiendo una relación de género a especie entre la *jurisdicción* y la *competencia*.<sup>(9)</sup> En la provincia de Santa Fe, existen 269 Comunas en condiciones de poseer Juzgados de Pequeñas Comunitarios Causas, las que se encuentran distribuidos en todo el territorio provincial, de los cuales, solo están efectivamente ocupados por jueces designados cerca del 60%, y que por una política judicial se ha dispuesto la efectiva ocupación de las cabecera de circuitos judiciales.<sup>(10)</sup>

**Competencia Cuantitativa:** En relación a la competencia cuantitativa, la Ley Nº 10.160 Orgánica del Poder Judicial expresa: *Artículo 8º.- Para asegurar un permanente y adecuado ajuste del monto pecuniario que determina la competencia cuantitativa, esta Ley adopta la unidad denominada Jus, que representa el valor que la Corte Suprema de Justicia establezca prudencialmente.*<sup>(11)</sup>

Por ello la determinación de la competencia cuantitativa, es de resorte exclusivo de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, y ello es de vital importancia, y entendemos que a través de sus Actas y Acordadas, es la misma institución, quien se expresa en la realización de su "*Política Judicial para todo el territorio de la Provincia de Santa Fe*" y se corresponsabiliza en su implementación, para la plena atención a los servicios de justicia; en nuestro caso los Juzgados Comunitarios de Pequeñas Causas, distribuidos en toda la provincia y lejos de los centros urbanos de importancia. De allí radica la importancia que tienen estos asentamientos del estado en su faz del Poder Judicial; ya que son los únicos con capacidad y potestad de ejercer la administración de justicia, con el propósito de brindar a la organización política de la provincia instrumentos para evitar la justicia por mano propia y, gracias a ello, mejorar la convivencia, asegurando una perpetua paz social.

#### IV. La Regulación de la Ley N° 13,178 y las Actas de la CSJSF en lo referente a la Competencia Cuantitativa en la Justicia Comunitaria de las Pequeñas Causas:

En Marzo de 2011 se promulgo la Ley N° 13.178, la cual significo un ansiado progreso para una mayor satisfacción del derecho de acceso a la Justicia, ellos pregonaba que se ganaba en celeridad, sin costos, inmediatez y tratamiento integral del conflicto en aquellas causas de menor cuantía que exigen una respuesta rápida, efectiva y adecuada.<sup>(12)</sup> Creemos que la ansiada modificación de la Ley N° 13178 del año 2011, ha quedado a medio camino entre un cambio de paradigma sobre la forma de acceder a la resolución de conflictos intersubjetivos y el viejo adagio del derecho castellano "se acata pero no se cumple..." en cuanto a que existe la norma, se ha producido su puesta en marcha, pero la falta de una actualización cuantitativa de los montos por los cuales se puede demandar es ineficaz, siendo defectuosa y casi nula su aplicación.

Esto acarreo la falta de instrumentación o puesta en marcha de todos los mecanismos contenidos en ella, es decir todas las situaciones que abarcaría la competencia cuantitativa, y que ha dejado fuera de su propia jurisdicción.

Ello ha desgastado el instrumentos creado y no se ha dado el gran objetivo buscado de *una justicia de proximidad*, de calidad, donde la mayoría de las necesidades de los ciudadanos de las localidades pequeñas tengan un adecuado tratamiento, en un centro judicial donde se le brinde la cobertura y protección de sus derechos subjetivos, sin necesidad de recurrir a los centros urbanos donde funcionan tribunales de mayores competencias – Juzgados de Circuitos y de Distritos-, y sobre todo mas amigables, debido a la instauración de un procedimiento no formal. La provincia tiene un déficit en la cobertura de los jueces para los juzgados y ello lo hemos puesto de manifiesto anteriormente, en idéntica sintonía el órgano máximo del poder judicial provincial lo ha expresado al dictar el acta acuerdo, en que reglamenta la institución de la ley de Juzgados Comunitarios de las Pequeñas Causas, manifestando que existen disfunciones, que preeven, generará inconvenientes en la aplicación concreta de la norma, lo citado en el Acta de Acuerdo Ordinario Nro. 38 del 26 de julio de 2011 se desprende lo siguiente: "...en la actualidad, 98 Juzgados Comunes están vacantes; 112 están titularizados por Jueces Comunes que no cuentan con título de abogado o procurador; sólo 46 Jueces Comunes ostentan tal calidad. Ello conduce a afirmar que el 82% de la Justicia Comunal actualmente instalada, tendrá muy probablemente algún tipo de inconveniente...", y en lo referente a la política judicial de determinación de la **competencia cuantitativa** dice: en su punto N° 5 <sup>(13)</sup> "Siendo así, y en la necesidad de reglamentar el valor de la unidad jus para la determinación de la competencia cuantitativa de los Juzgados de Primera Instancia de Circuito de la Provincia y para la Justicia Comunitaria, este Tribunal entiende que corresponde modificar los valores imperantes hasta el momento, de acuerdo al cuadro que se agrega y que forma parte de la presente decisión, y que serán de aplicación a partir de la entrada en vigencia de la ley 13.178..." es así que justamente el cuadro anexo que acompaña al acta, expresa que el valor de las unidades jus es de cuatrocientos pesos (\$400), esta determinación de la POLITICA JUDICIAL que vemos ha quedado cristalizada y no se ha actualizado hasta el día de la fecha.

Está acta acuerdo, podemos afirmar, es la que determina la competencia cuantitativa por ley, siendo la misma de 10 unidades jus, lo que arroja un valor para los Juzgados Comunitarios de Pequeñas Causas de pesos (cuatro mil) \$4000. En contraposición a ello, se han dado reiteradas y constantes modificaciones y actualizaciones de las unidades jus para todas las demás competencias jurisdiccionales. Solo como ejemplo de lo manifestado, al día de la fecha, los juzgados de Distrito para la 2<sup>da</sup>. Circunscripción el valor es de \$1383,95 <sup>(14)</sup>, y que en todos las Actas de la CSJSF el argumento principal ha sido, que *es de público conocimiento la inflación que sufre nuestro país, la que se puede decir es crónica.*

Es así que ya han pasado 5 años de la implementación de los Juzgados Comunitarios de Pequeñas Causas y todavía no se han modificado los guarismos del valor de las unidades jus, con los problemas que ocasiona tener un instituto de accesibilidad a la justicia de los más vulnerables y no poder hacer uso de ella, debido a la insignificancia de su competencia cuantitativa, salvo rara excepción en lo que se refiere a la competencia material art. 123 LOPJ.

En la misma sintonía las "Jornadas Rosarinas sobre la implementación la Ley N° 13.178" organizada por la Cátedra de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho – UNR, la Dra. Andrea Meroi<sup>(15)</sup>, manifestó que los *"...juzgados de pequeñas causas, hoy día hay más en el debe que en el haber..."*, y sigue que: *"...falta implementar los juzgados de pequeñas causas en todas las cabeceras de Circuito, en las cabeceras de Distritos y amen de ellos, en las ya creadas en su mayoría falta la designación de sus jueces, y de las 315 localidades con sistema gobierno comunal regidas por Ley N° 2439 y sus modificatorias, existe una falencia en cubrir las vacantes de los juzgados, y por ello puede decirse que los mismos son hoy un falencia estructural..."*.

Estas manifestaciones son corroboradas por las mismas expresiones de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe que hemos detallado en los párrafos anteriores.

Una forma de analizar los extremos expuestos, es el seguimiento y análisis de los expedientes ingresados con la característica de tramitarse por el procedimiento ante los Juzgados Comunitarios de las Pequeñas Causas, reguladas por el Código Procesal Civil y Comercial (SF) arts. 571 y 579 bis, ingresados por año en los Tribunales de la 2da Circunscripción de Rosario de acuerdo a la competencia cuantitativa al día de hoy, solo se presentan veinte (20) expedientes por año de este tipo de proceso. En los demás, en promedio 2 o 3 causas por año en toda la provincia de Santa Fe. Visto esto no creemos que ello se deba a la escasa conflictividad en la competencia territorial de cada uno de ellos, sino que la escasa competencia genera la imposibilidad de dar solución con la cuantificación de los mismos. <sup>(16)</sup>

## V. La Competencia Cuantitativa de los Juzgados Comunales en el Derecho Comparado

Para adentrarnos en lo que hace a los valores que se manejan en otros países respecto de la Justicia Comunal, debemos primeramente aclarar términos de la juridicidad que plantea la ley en el análisis de la solución a disputas interpersonales, más otras de solución de políticas públicas de determinados lugares, desaliento de la autodefensa violenta, las vías de hecho; esta conflictividad que fomenta en la sociedad el carácter violento, desprovisto de vías judiciales, de solución efectiva en resguardo de derechos subjetivos.

Pero esta forma de llevar a cabo una justicia de proximidad debe estar acompañada por una política judicial que debe otorgar las herramientas que poseen los organismos de administración de justicia como lo es la actualización de las competencias cuantitativas.

- **BRASIL:** La existencia de los juzgados de menor cuantía se encuentra reconocido por la misma Constitución Federal de 1988 y la reglamentación se hizo a través de la Ley Nº 9099 de 1995 por la cual avanzó, haciendo posible la existencia de Jueces Legos, siendo la competencia de los juzgados especiales civiles las causas civiles de menor complejidad catalogadas:
  - a) aquellas cuyo valor no exceda cuarenta salarios mínimos<sup>(17)</sup>;
  - b) las sometidas por el código del proceso civil al procedimiento sumario;
  - c) la acción de desalojo para uso propio;
  - d) las acciones posesorias sobre bienes inmuebles de valor no superior a cuarenta salarios mínimos es sólo una tentativa de simplificación del proceso con miras a ampliar el acceso a la justicia.

Se manifiesta de este forma de justicia en realidad desarrolla "un microsistema de naturaleza instrumental y obligatoria, destinado a la rápida y efectiva actuación del derecho". Es la tentativa de rescatar la legitimidad del poder judicial, seriamente debilitada con la crisis de la justicia. Fue la respuesta de emergencia a la saturación del autoritario mecanismo solucionador de los conflictos a la necesidad de una justicia negociada, discutida en la órbita de la composición entre las partes.<sup>(18)</sup>

Su competencia es de significativa importancia, ya que en ellas se derivan causas con una competencia cuantitativa de hasta 40 salarios mínimos vitales y móviles, teniendo en cuenta que el Salario Mínimo Vital y Móvil en Brasil es de \$880<sup>(19)</sup> Reales los que da una cifra de (si lo traspolamos a nuestro país sería de \$164.032,00, ello sería la competencia cuantitativa de los Juzgados Especiales en aquel país).

En todo Brasil el 42% de la litigiosidad es de competencia de los Juzgados Especiales, donde los reclamantes ventilan sus reclamos a través de un sistema rápido, eficaz y de cercanía, así existen en todo Brasil 10534 Juzgados Especiales Estaduales y 213 Juzgados Especiales Federales, este hecho sucede en tan solo 20 años de implementación de esta clase de juzgados.<sup>(20)</sup>

- En **EEUU:** la competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas, está reglamentado a través de los denominados "**Small Claims Court procedure**". Para entender, hay que decir que la administración de justicia de los Estados Unidos está dividida en Justicia Federal, que compone la

rama judicial del gobierno federal de los Estados Unidos y operan bajo la autoridad de la Constitución y la ley federal. Y las Justicia Estatal y Territorial, que son las pertenecientes a cada Estado en particular y por lo tanto están regidas por las Constituciones Estatales y Territoriales, así como la ley territorial de cada Estado.

La mayoría de las controversias en los Estados Unidos son resueltas por las Justicia Estatales o Territoriales, pues éstas se encargan de la mayor parte de las jurisdicciones así como de la jurisdicción de familia, la civil y la penal.

Por otra parte, la Justicia Federal se encarga principalmente de asuntos de naturaleza constitucional, tratados internacionales, disputas entre estados miembros, entre otros. Así las Justicia Estatal y Territorial, particularmente las llamadas "County Courts", que en la mayoría de Estados se encargan de llevar las "Small Claims" o pequeños reclamos, que es lo que son las que cargan la mayor parte de los reclamos que interesa a la presente. La competencia cuantitativa en estos juzgados va desde los u\$s 3000, aunque vale aclarar que según los estados, pueden ir desde u\$s10.000. Por ejemplo, el monto máximo permitido en el Estado de Nueva York es de u\$s5,000, al igual que en la Florida<sup>(21)</sup>, mientras que en Minnesota el límite es de u\$s7.500 y en California es de u\$s10.000

- **EUROPA:** que contiene el "*proceso de escasa cuantía*", con competencia transfronterizo, dentro de la **Unión Europea** el límite es de € 2000 Euros, lo que ha constituido un avance en cuanto a la creación de los juzgados de proximidad, para los conflictos entre miembros de la comunidad Europea.-
- En **España**, los Juicios de Menor Cuantía que tramita por un proceso especial, que se denomina Juicio verbal, ha dispuesto su competencia en € 6000 euros, y en **Gran Bretaña**, el proceso de mínima cuantía los denominados "small Claims track" y su competencia es de 10.000 libras, fuertemente digitalizado.<sup>(22)</sup>
- En **Colombia** la justicia de Paz entiende en las causas hasta 100 salarios mínimos vitales.

Como contrapartida en nuestra provincia de Santa Fe la competencia es de 10 unidades jus, la que se encuentra determinada por acordada de la CSJSF, en \$400, hasta el día de la fecha, lo que hace para la competencia de los juzgados de Pequeñas Causas un límite de \$4000, sería aproximadamente un 50% del costo del Salario Mínimo Vital y Móvil, si lo referenciamos con esta medida de unidades, que existen en los países que analizamos.

Como vemos la política judicial que desarrollan los ejemplos descriptos, dan una competencia cuantitativa de importancia, ello permite el acceso a los justiciables y la solución de sus conflictos intersubjetivo. Como correlato de la misma se obtiene un desconcentración de la actividad judicial de los centros de importancia y a su vez los ciudadanos ven una ventaja palpable en la posibilidades de realizar reclamos ante un ente judicial cercano, amigable y comprensivo de la mayoría de sus reclamos, ello entendido como la cuantificación de su necesidad, lo contrario sería una mera puesta en escena de una herramienta como la justicia de proximidad pero con parámetros de política judicial privativa de acceso a la administración de justicia, para los sectores más vulnerables.



## **VI. “La Justicia Represada” en el acceso a la Justicia Comunitaria en la Provincia de Santa Fe, implicancia en la vida social de los ciudadanos: cuadros comparativos.**

Los inconvenientes que poseen los ciudadanos de nuestra provincia en acceder a una justicia de calidad, no está dada por la falta total de estructuras judiciales ni legislativa, sino que las existentes carecen de una competencia cuantitativa que sirva de soporte judicial, para así sopesar los montos de reclamos reales de una sociedad en constante movilidad.

Esta situación puede ser caracterizada, por lo que la misma ha generado, y conceptualizada como generadora de una “*Justicia Represada*”<sup>(23)</sup> en cuanto a la privación de acceso a los servicios estatal de justicia, por ello primeramente debemos clarificar los conceptos de la terminología de “*Justicia represada*”: El termino de *justicia represada*, fue acuñado por el jurista brasileño *Dr. Watanabe Kazuo*,<sup>(24)</sup> y tiene como objetivo poner en tensión y discusión, una posible caracterización, en cuanto a la pregunta de ¿existen sectores de la sociedad santafesina que no logran tener acceso a la justicia a los fines de resguardar sus derechos subjetivos?. La respuesta puede ser asertiva o negatoria de la existencia real de un aparato judicial capaz de dar respuesta a la sociedad. Pero debemos analizar cuáles son las conceptualizaciones de los elementos en estudio, por ello debemos comenzar por bucear en los planos más amplios que a simples dimensiones normativas para encontrar una respuesta a la pregunta inicial, la que desde ya entendemos, incomoda a los operadores del derecho.

La privación de acceso a la justicia a sectores vulnerables, puede ser analizada desde un punto de vista netamente de ecuación económica, por ser mucho más oneroso el costo mismo del proceso que los derechos que están en juego, por un lado el mismo derecho que se intenta resguardar y por el otro el costo de poner en funcionamiento el aparato judicial ya sea de los Juzgados Comunitarios de Pequeñas Causas o los Tribunales Ordinarios en las sedes urbanas de importancia en los que existan Juzgados de Circuitos o Distritos. Por otro lado (en este sentido creemos que son las dos caras de una misma moneda), al existir una cuestión socio-cultural de falta de conocimiento de los amparos que poseen los derechos subjetivos y los medios para hacerlos valer, de modo eficaz.

Toda esta situación se podría resumir en que, a mayor complejidad de los aparatos judiciales del estado, es mayor la privación de justicia y cuanto mayor son los obstáculos que encuentran los ciudadanos para el acceso real y veraz a la justicia disminuye proporcionalmente, su solicitud.

Debemos tener presente en el análisis que se haga, del “valor” que se encuentra en juego para el justiciable, y si este representa un valor que él mismo está dispuesto a aceptar como viable para soportar el costo judicial que se le impone. Así podríamos mencionar un ejemplo de imperante actualidad, cual es cuando las

empresas de Servicio de Telefonía Móvil generan un error en la facturación de los servicios, que en general no superen entre 5% al 7% del costo total, (en este caso el costo en dinero sería de \$3 a \$5, ), de tal manera ningún usuario se preocuparía en iniciar ninguna acción en resguardo de un derecho reconocido por la CN, art. 42, que son los derechos de los consumidores, ya que el valor asignado por él es mucho menor al que el aparato judicial costaría para promover cualquier reclamo.- Es sabido en el foro judicial que iniciar una acción judicial tiene costos mucho más elevados que lo que en el ejemplo podría reclamar, y ello representaría en la economía del usuario, un costo mayor al que se encuentra en juego.

Por ello entendemos que existe una *justicia represada* debido a que los Juzgados Comunitarios de Pequeñas Causas no ha absorbido la posibilidad de reclamos a través de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios (Ley 24240) (Art. 52 LDC) no ha sido habilitada por la norma en estudio,<sup>(25)</sup> pero los perjuicios que causan son reales y deberían tener un adecuado resguardo en la administración de justicia comunal, y entendemos que la misma no se garantiza, aunque huelga decirlo que existen estamentos judiciales superiores como ser los juzgados de circuitos, habría que tener presente que los ciudadanos que se encuentran radicado en las localidades alejadas de los centros judiciales, la mayoría no posee estos estamentos judiciales y ven menguado sus derechos en manos de servicios monopólicos u oligopolios generando una privación del acceso a la protección judicial veraz.

Dentro de este análisis en donde por un lado existen en las localidades -cabecera de los Distritos- en donde no se podríamos realizar el reclamos ya que cualquiera de ellos pasaría holgadamente la competencia cuantitativa y por el otro lado la existencia de juzgados de Circuitos o Distritos, donde se pierde mucho tiempo, y muchas veces no se tiene ni el dinero ni el tiempo para llegarse hasta el centro judicial. Parafraseando al Dr. Guibourg, Ricardo A, cuando hace aclaraciones sobre las acciones judiciales<sup>(26)</sup> *“...Mire: las circunstancias son todas, y han de apreciarse prudencialmente. Perdón; pero recordemos que todas las circunstancias de un caso son infinitas, de modo que necesariamente hemos de escoger unas pocas que nos parezcan relevantes: ¿cuáles son? Y, por otra parte, la palabra prudencia, tan bonita, no quiere decir nada si no alude a un procedimiento mental. ¿Cuál es ese procedimiento? Tal vez sea subconsciente; pero ¿no es posible averiguarlo, con un empleo adecuado de la introspección? Conformarse con ignorar ese cálculo ¿no se parece un poco a lo que solemos llamar arbitrariedad?”...“Tal vez haya una solución mucho más sencilla, racional, aunque psicológicamente dolorosa. Consiste en admitir que muchos de los conceptos que usamos, carentes de instrumentos de medición, reciben de nosotros los significados, intensidades y jerarquías que les atribuimos; que, reconocida que sea esta subjetividad de las mediciones, las razones por las que las postulamos — que siempre existen dentro de nuestra mente, aunque no tengamos conciencia inmediata de ellas — podrían ser extraídas y expuestas a la luz del día a partir de la práctica concreta; que, una vez expresadas, podrían compararse, debatirse y acaso acordarse.”*

A la posibilidad de la normativa (Ley 13.178), presentada como la ampliación del aparato estatal en lo que hace a los Juzgados Comunales de Pequeñas Causas, el análisis de sus características, influencias y capacidades muestran que son en sí, insuficientes, a los fines de dar adecuado tratamiento, para así lograr desterrar la *Justicia Represada* de la sociedad santafesina.

Existen al menos dos razones por la cual esta afirmación es veraz: de un lado, en la coyuntura territorial y de competencia cuantitativa de nuestra provincia, en referencia a la infraestructura edilicia judicial y de recursos humanos, y por el otro lado el desborde de ciertos fueros que tienen un importante atraso en la tramitación de las causas en los centros judiciales de importancia, la cual hace que respuesta a los ciudadanos no sea ni eficiente y rápida en la administración de justicia.

Desde la óptica de los que han entendido que la nueva norma de las Pequeñas Causas sancionada en nuestra provincia es el puntapié inicial, fructífero de la nueva jurisdicción judicial, al ofrecer una justicia de proximidad, significa ante todo un avance legislativo de origen eminentemente normativo, que logra dar asilo a viejos anhelos de todos los ciudadanos, especialmente a los menos favorecidos y más vulnerables relativo a una justicia capaz de prestar una tutela simple, rápida, económica y segura, regida por la oralidad, la simplicidad, la informalidad, la inmediatez, economía procesal y celeridad, y el derecho de defensa de las partes<sup>(27)</sup>, la que consiga desterrar la indeseable litigiosidad represada. *"En otras palabras, se trata en suma de un mecanismo apto para ampliar el acceso a un orden jurídico justo".*<sup>(28)</sup> De este modo, el ordenamiento procesal en vigencia dispuesto por la ley 13.178 busca como objetivo primordial atender el pequeño problema, brindar respuesta a la escasa cuantía del conflicto y aplicar el derecho objetivo de la mejor manera posible.

En síntesis, una justicia técnica y rápida para decidir litigios de escasos monto:

#### CUADRO 1.

Actividad Jurisdiccional. Año 2013 para los juzgados de Pequeñas Causas según Ley 13178 <sup>(29)</sup>

Actividad jurisdiccional por juzgado	Total	Promedio
Causas civiles	825	3
Causas ingresadas para mediación judicial	4211	16
Audiencias	3680	14
Sentencias	797	3
Mandamientos	6029	24
Notificaciones	40.320	158
Certificaciones	415.950	1625
Carreras cuadreras	109	0
Intervenciones c/ Registro Público de Comercio	233	1
<b>Total de actividad jurisdiccional</b>	<b>472.154</b>	<b>1844</b>

**CUADRO 3.**

Total de la actividad jurisdiccional. Período 2005/2013

<b>Año</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>
Causas civiles	7334	6781	6727	7739	4153	6029	1756	1635	825
Causas ingresadas p/ mediación Judicial	3369	4084	5692	6274	1957	5285	1768	1138	4211
Audiencias	7814	6917	7348	7843	6799	7642	4024	3370	3680
Sentencias	2732	2912	3590	4441	617	1940	371	699	797
Mandamientos	12.212	9726	11.026	8783	7309	9312	7641	6990	6029
Notificaciones	37.653	36.550	36.216	36.158	42.368	45.675	41.781	41.560	40.320
Certificaciones	462.803	677.118	560.427	508.553	618.305	540.739	509.097	407.909	415.950
Carreras cuadreras	483	289	340	205	384	168	191	179	109
Intervenciones c/ Registro Público de Comercio	369	314	329	233	424	268	270	322	233
<b>Actividad Jurisdiccional</b>	534.769	744.691	631.695	580.229	682.316	617.058	566.899	463.802	472.154

De este modo podemos observar, (según los datos publicado por el propio poder judicial de la provincia) en cuanto a los Juzgados Comunitarios de Pequeñas Causas en la provincia que la práctica de la actividad jurisdiccional ha mermado, amén de los beneficios y la ampliación de del acceso a la administración de justicia, que se dio con la sanción de la ley 13178, por ello es interesante ver que con el viejo sistema en la juzgados de paz existen en 2005 la cantidad de 7334 causas civiles ingresada a los estrados judiciales y con la sanción y puesta en marcha de los juzgado en análisis para el año 2013 la cantidad de causas civiles es de 825 causas, si vemos el promedio de casusa para esta fecha es de 3 tres causas por año, y en 2005 el promedio era de 27 causas anuales.

La única actividad que ha crecido en forma constante son las notificaciones judiciales que en 2005 era de 37653 y en 2013 es de 40.320 con lo cual es de concluir que el acceso a la justicia se ha visto reducida y menguada con el nuevo sistema, aunque esta conclusión no es del todo cierto, el cual surge de una vista rápida y sin su análisis.

Entendemos que la nova normativa ha modificado la forma de acceso a la justicia, pero la política judicial fue realmente la que ha desalentado, al no acomodar la cuantificación de los juzgados de pequeñas causas a la realidad económica nacional, así en el año 2011 cuando se sanciona y se pone en marcha la

2563

implementación de la Justicia de Pequeña Causas la competencia cuantitativa era de *10 unidades jus*, con un cuantificación monetaria de la misma de \$400 pesos por unidad, tenía una universalidad que abarcaba y daba sustento un gran número de situaciones, dando una real solución de acceso a la justicia.

Pero pasado los años y visto que hasta la fecha está ecuación no se ha modificado, se puede concluir que la competencia a los fines de poner en funcionamiento el aparato judicial de las Pequeñas Causas su cuantía se ha transformado una justicia de «*quanti minoris*», para cualquier reclamo que se quiera intentar.

Por nuestra parte vemos que el gran caudal de trabajo de los juzgados comunitarios, hoy día se centra prioritariamente en el diligenciamiento de las notificaciones judiciales y los mandamiento que en su conjunto tiene el mayor porcentaje de tramitaciones de los juzgado, en el mismo informe de la "Informe III, Diagnostico, memoria y del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe", en pag. 140/145 para el año judicial que poseemos relevado es de 46.349 causas. Uno de los parámetro que clarifica la actividad de la actividad jurisdiccional es las sentencias que viene dictando los juzgados de pequeñas causas, así en el año 2005 se dictaron 2732 sentencia y para el año 2013 solo se dictaron 797 sentencias con el nuevo sistema, surgiendo palmaria de declinación del funcionamiento de la judicatura.

En síntesis podemos coincidir, o no, con el planteo de la falta de acceso real a la justicia por parte de los sectores vulnerables, o en su caso específico de los ciudadanos a la garantía de acceder al aparato judicial, pero lo que no se puede negar es que la normativa no ha cubierto ciertas materias que son propias del estado de derecho, como ser lo derechos subjetivos, razón y motivo que vieron nacer esta normativa. Que asimismo hay toda una rama de los derechos individuales, denominados derechos homogéneos de incidencias colectivas, que tiene una pasmodica actualidad en cuanto son hechos que afectan a una gran cantidad de individuos que no encuentran resguardo jurisdiccional, expresado en la existencia de una justicia represada en cuanto a los modos y cualidades que presenta en la Provincia de Santa Fe. Es nuestro interés generar disparadores para la discusión y puesta en crisis saberes y paradigmas arraigados en nuestra doctrina provincial, esperando que ello sirva para la consecución de nuevas investigaciones, ya sea ratificando o rectificando nuestro punto de vista. Compartiendo o no la necesidad de un cambio de paradigma para poder salir de la normalidad de tal manera de ingresar en la nueva norma de la *justicia represada* y constituir juntos una nuevo paradigma de justicia<sup>(30)</sup>.

Creemos positivo haber puesto en discusión una temática de importancia para todos los justiciables de nuestra provincia, y que deseoso de que el instrumento creado por la Ley Nº 13178 Juzgados Comunitarios de Pequeñas Causas a través de la actualización de la competencia cuantitativa por parte de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe.

## VII. Conclusión:

Para concluir este trabajo, que ha querido poner en discusión, la necesidad de ampliar el acceso a la justicia, con un instrumento que actualice la competencia cuantitativa, para los Juzgados de Pequeñas Causas, en manos de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Santa Fe, según la misma normativa del poder judicial, poniendo así en ejecución y plenitud todas las herramientas contenidas en la norma del año 2011, haciéndolas más accesibles para los sectores vulnerables (en todo el sentido del término) de un instrumento que fuera creado con la loable intención de hacer un servicio de justicia real y de un modo simple, sencillo, y participativo para los ciudadanos, de tal modo de lograr una salida rápida y eficiente a sus conflictos intersubjetivos.

Entendemos que la mora en la actualización de la competencia cuantitativa de los monto de los Juzgados de Pequeñas Causas, generan una minimización de esta clase de competencia judicial, y es por ello que sentimos que se ve afectado todo el funcionamiento del aparato judicial de la provincia, generando lo que hemos denominado la "*Justicia Represada*" y privando de esta manera el acceso a la justicia de sectores que podríamos considerar vulnerables.

Para finalizar, hemos de dejar claro nuestra postura en cuanto a la total adhesión al sistema de la *Justicia de Proximidad*, por la razón que expresa una justicia más amigables a la población, más sencillas de explicarse *per se*, sin formalismos tediosos que al decir del Dr. Roberto Vigo<sup>(31)</sup>: " *todo el derecho se dirige a ciudadanos y autoridades (incluidos los jueces) por eso en el marco del Estado de Derecho Constitucional, autores como Peter Häberle han reclamado ir de una sociedad cerrada de intérpretes "hacia la interpretación por y para la sociedad abierta". Incluso Alexy a los fines de superar la "objeción contramayoritaria" respecto a la legitimidad democrática de los jueces, ha aducido la legitimidad argumentativa en tanto los jueces se legitiman políticamente aduciendo las razones que daría la sociedad si se constituyera en una comunidad dialógica y racional con conciencia constitucional".* Cuando mencionamos, una justicia amigable, es también entendida como un poder judicial abierto, comprensivo y abarcativo de todos los conflictos que pueda llegar a tener la comunidad en cuestión.

Es nuestro deseo que prontamente la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, realice la actualización de la competencia cuantitativa para los Juzgados de Pequeñas Causas, para así poner en funcionamiento todos las herramientas que brinda la institución creada, desterrando así la perjudicial *Justicia Represada*.

## VIII. Referencias:

- (1) Ley 13.178/11 Artículo 8º.- Sustituyese el Título Octavo del Capítulo III del Libro Tercero del Código Procesal Civil y Comercial - Ley Nº 5531 y modificatorias, el que quedará redactado del siguiente modo: "TÍTULO VIII PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUECES COMUNITARIOS" Artículo 571/579bis...".
- (2) En este sentido creemos que la misma está plasmada por los instrumentos internacionales como las "100 reglas de Brasilia" Esas 100 Reglas constituyen nuevas formas de subjetividad y lo hacen a partir de poner al descubierto la discriminación, la fragmentación y la marginalidad. Es tanto como dar vuelta la noción de igualdad que la modernidad consagró para superar las diferencias más terribles que atraviesan el mundo social. En los Capítulos II y III de "las 100 Reglas de Brasilia" están reunidos, de manera prolija y exhaustiva, mecanismos institucionales y procedimentales que pueden garantizar justicia para los más vulnerables. La serie de principios, criterios y especificaciones allí contenidos no aportan demasiadas novedades. Se necesita además de un Poder Judicial que no renuncie bajo ninguna circunstancia a su responsabilidad de controlar que las garantías no sean sólo palabras. En "Asumir la vulnerabilidad" Alicia Ruiz. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29256.pdf>. consultado: 30/07/2016
- (3) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966
- (4) Pacto San José de Costa Rica: Artículo 8: Inc. 1: en línea [http://www1.hcdn.gov.ar/folio/cgi-bin/om\\_isapi.dll?hitsperheading=on&infobase=constra.nfo&record=%7B7FF67C95%7D&softpage=Document42](http://www1.hcdn.gov.ar/folio/cgi-bin/om_isapi.dll?hitsperheading=on&infobase=constra.nfo&record=%7B7FF67C95%7D&softpage=Document42). Consultado: 16/07/2016
- (5) Mauro Cappelletti y Bryant Garth, "El Acceso a la Justicia". 1978. fue escrito en 1978 en inglés y traducido al español en 1982 por el colegio de abogados de La Plata- editorial Universidad Nacional de La Plata - <https://elniniorizoma.files.wordpress.com/2015/06/20150417013927803.pdf> en línea 31/05/2016
- (6) Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 10; Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Artículo XVIII; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 14 (1); Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 8-1. en línea 26/06/2016 <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- (7) Exposición de motivos "100 REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD": En línea 08/8/16 [http://www.cumbrejudicial.org/c/document\\_library/get\\_file?folderId=34904&name=DLFE-2325.pdf](http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?folderId=34904&name=DLFE-2325.pdf)
- (8) La que se encuentra regulado por la Ley Orgánica del Poder Judicial ley 10160. y Código Procesal Civil y Comercial de la Prov. de Santa Fe.
- (9) Informe III, Diagnostico, memoria y del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, en pag. 1. [http://www.justiciasantafe.gov.ar/estadisticas/Diagnostico\\_memoria\\_informe\\_III\\_edicion.pdf](http://www.justiciasantafe.gov.ar/estadisticas/Diagnostico_memoria_informe_III_edicion.pdf). de fecha 26/07/16
- (10) Se toma como punto de partida de unidad jurisdiccional a la comuna. Y es a partir de ella que se forman circuitos judiciales (la unión de varias comunas), distritos judiciales (la unión de varios circuitos) y circunscripciones judiciales (la unión de varios distritos). De manera gráfica, se puede visualizar el mapa judicial santafesino como una serie paulatina de círculos concéntricos diseminados a lo largo del territorio provincial, unos abarcativos de otros y de superficie progresivamente mayor. Comuna: representa la mínima unidad geopolítica, equiparada a los efectos legales con el municipio. En ella actúa, por lo menos, un juez comunitario de las pequeñas causas (art. 118 y ss., ley 10.160). Hasta el momento, existen 257 comunas (art. 4º de la ley 10.160); [http://www.justiciasantafe.gov.ar/estadisticas/Diagnostico\\_memoria\\_informe\\_III\\_edicion.pdf](http://www.justiciasantafe.gov.ar/estadisticas/Diagnostico_memoria_informe_III_edicion.pdf). de fecha 26/07/16.
- (11) Reglamentación de la CSJSF, Acta 38 punto 9 del 26/07/2011 Justicia Comunitaria de las Pequeñas Causas-. <http://www.justiciasantafe.gov.ar> en línea 08/08/16.
- (12) Dr. Juan Pablo Vuegen: Tesis de Máster en Resolución de Conflictos y Mediación: 2014, Direc. Ana Godoy: Pag.22. Fundación Universitaria Iberoamericana (FUNIBER) 2014.
- (13) "5. Finalmente, se observa que la ley 13.178 ha introducido modificaciones, también, a los artículos 112 y 124 de la ley 10.160, en relación a la competencia cuantitativa de los Juzgados de Primera Instancia de Circuito y de la Justicia Comunitaria, fijando un tope de 60 jus y 10 jus, respectivamente. De la misma manera, entre sus normas transitorias (artículo 13) dispone que "antes de la entrada en vigencia de esta ley, la Corte Suprema de Justicia deberá reglamentar todos aquellos aspectos imprescindibles para la puesta en funcionamiento de la Justicia Comunitaria de las Pequeñas Causas y, particularmente, deberá dictar una acordada readecuando el valor de las Unidades JUS a los efectos del equilibrio de la competencia de los Jueces Comunitarios de las Pequeñas Causas y de la adecuada vigencia de la presente ley "Recuérdese que, además de la habilitación legal mencionada, el 8 de la ley 10.160 otorga a este Cuerpo la facultad de establecer el valor de la Unidad Jus, como lo ha hecho en reiteradas ocasiones"
- (14) Los montos de los unidades jus: [http://www.cajaforense.com/index.php?action=portal/show&ssnId\\_session=355&i\\_section=148&mnuId\\_parent=2](http://www.cajaforense.com/index.php?action=portal/show&ssnId_session=355&i_section=148&mnuId_parent=2), las que han sido modificado en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y la ultima en el año 2016 con el costo de \$ar 1383,95.
- (15) Jornadas sobre Justicia Comunitaria en la Provincia de Santa Fe, Facultad de Derecho UNR. Se desarrollara el día 25 de septiembre de 2015. La jornada está organizada por Centro de Estudios Procesales y la Cátedra "C" de Derecho Procesal I de la Facultad de Derecho UNR.
- (16) Los datos lo hemos recogidos en la Mesa de Entrada de los tribunales de Rosario, y consultas a los Juzgados de Pequeñas Causas del Departamento Rosario y como forma de corroborar se ha estudiado el informe III, Diagnostico, memoria y del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe,

[http://www.justiciasantafe.gov.ar/estadisticas/Diagnostico\\_memoria\\_informe\\_III\\_edicion.pdf](http://www.justiciasantafe.gov.ar/estadisticas/Diagnostico_memoria_informe_III_edicion.pdf), de fecha 26/07/16, de donde surge a paginas

- (17) En un principio la Competencia Cuantitativa era de 20 salarios mínimos, pero debido al éxito que tuvo esta forma de solución de las disputas interpersonales, se elevó el monto a 40 Salarios mínimos, que al cambio a la fecha representa \$750 Reales, comparado con nuestra país sería un monto aproximado de \$35.000, este sería el valor de la competencia cuantitativa de los Juzgados Especiales en Brasil.
- (18) Es por ello que el principal ataque que surge desde la implementación de los juzgados Especiales en Brasil, se ha querido referir a ellos, como una justicia de Segunda Clase: Se oponen a esa crítica algunos doctrinarios Como Dr. Joel Dias Figueira Júnior, quien observa que "los juzgados especiales no pueden ser considerados una justicia de segunda clase, pues no muestran ningún aspecto que pueda reflejarse en merma o desprestigio. Por el contrario, la franja valorativa de limitación fijada por el legislador en cuarenta salarios mínimos representa un logro procesal que despertará el interés de todas las clases sociales, sobre todo si consideramos que la renta per cápita del pueblo brasileiro gira alrededor de tres mil dólares. Esa nueva forma de ofrecer justicia significa ante todo un avance legislativo de origen eminentemente constitucional, que logra dar asilo a viejos anhelos de todos los ciudadanos, especialmente a los menos favorecidos, relativos a una justicia capaz de prestar una tutela simple, rápida, económica y segura, que consiga desterrar la indeseable litigiosidad represada. <http://www.oas.org/juridico/spanish/adjusti7.htm> (30/04/2016)
- (19) La información se ha obtenido de lo pagina del ministerio de trabajo del Brasil: fecha 25/06/2016: <http://salariominimovital.com.ar/salario-minimo-brasil-2014.html>
- (20) Jornadas sobre Justicia Comunitaria en la Provincia de Santa Fe, Facultad de Derecho UNR. Se desarrollara el día 25 de septiembre de 2015. La jornada está organizada por Centro de Estudios Procesales y la Cátedra "C" de Derecho Procesal I de la Facultad de Derecho UNR.
- (21) Florida Small Claims Rules: Rule 7.010. – 7.330., rule 7.310. – 7.350" (2013), disponible en: [http://www.floridabar.org/TFB/TFBResources.nsf/0/5E3D51AF15EE8DCD85256B2004BFA62/\\$FILE/Small%20Claims.pdf](http://www.floridabar.org/TFB/TFBResources.nsf/0/5E3D51AF15EE8DCD85256B2004BFA62/$FILE/Small%20Claims.pdf), recuperado:6/6/16
- (22) Lic. OSVALDO AGUSTÍN MARCÓN "Justicia de paz y juridicidad del conflicto comunitario" [http://www.sajj.gob.ar/doctrina/dacfo40003-marcon-justicia\\_paz\\_juridicidad\\_conflicto.htm?bsrc=cj](http://www.sajj.gob.ar/doctrina/dacfo40003-marcon-justicia_paz_juridicidad_conflicto.htm?bsrc=cj), consultado 05/09/2015
- (23) Puede buscarse los contenidos y formas en el trabajo del Dr. Rodrigo Uprimny (Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia) "JUECES DE PAZ Y JUSTICIA INFORMAL: UNA APROXIMACION CONCEPTUAL A SUS POTENCIALIDADES Y LIMITACIONES "en línea 15/12/2015 [http://www.dejusticia.org/files/r2\\_actividades\\_recursos/fi\\_name\\_recurso.51.pdf](http://www.dejusticia.org/files/r2_actividades_recursos/fi_name_recurso.51.pdf)
- (24) WATANABE, Kazuo. Filosofía e características básicas do Juizado Especial de Pequenas Causas. In: Watanabe, Kazuo (coord.). Juizado especial de pequenas causas. São Paulo: Ed. Revista dos Tribunais, 1985 en: recuperado 26/02/2016 .[www.pge.biblioteca.ba.gov.br/.../wxix.exe?...JUIZADO%20ESPE](http://www.pge.biblioteca.ba.gov.br/.../wxix.exe?...JUIZADO%20ESPE)
- (25) Art.52/56 – ley 24240 modif. Por ley 26361 ARTICULO 55. — Legitimación. Las asociaciones de consumidores y usuarios constituidas como personas jurídicas reconocidas por la autoridad de aplicación, están legitimadas para accionar cuando resulten objetivamente afectados o amenazados intereses de los consumidores o usuarios, sin perjuicio de la intervención de éstos prevista en el segundo párrafo del artículo 58 de esta ley. Las acciones judiciales iniciadas en defensa de intereses de incidencia colectiva cuentan con el beneficio de justicia gratuita.
- (26) 26. Guibourg, Ricardo A "Los misterios del buen cubero Autor". Publicado en: LA LEY 31/05/2016, 31/05/2016, 1 - Cita Online: AR/DOC/1484/2016)
- (27) 27. Ley 13178: art.8 modificatoria del Cód. Proc. Civ.y Com. Art. 572 principios en que debe tener presente el proceso de Pequeñas Causas.
- (28) JOSÉ RENATO NALINI: Juzgados Especiales en el Brasil <http://www.oas.org/juridico/spanish/adjusti7.htm>, Recuperado 04/07/16
- (29) Informe III, Diagnostico, memoria y del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, en pag. 140/145 [http://www.justiciasantafe.gov.ar/estadisticas/Diagnostico\\_memoria\\_informe\\_III\\_edicion.pdf](http://www.justiciasantafe.gov.ar/estadisticas/Diagnostico_memoria_informe_III_edicion.pdf), puesta en fecha 26/07/16
- (30) Thomas Kuhn explicó formidablemente el mecanismo de avance de las ciencias. En prieta síntesis, los científicos describen y explican fenómenos con el prisma de los conocimientos con que cuentan en un momento dado de la historia; con los ojos de su tiempo. Así arriban a explicaciones que los conforman. A partir de ellas se construye lo que Kuhn llamaba "ciencia normal": todos los fenómenos similares pueden explicarse a través de los procedimientos elegidos. Se construye un "paradigma", entendido como "la constelación de creencias, valores, técnicas, etc., que comparten los miembros de una comunidad dada" (Kuhn, Tom 2006, p. 269). A su vez, "un paradigma es lo que comparten los miembros de una comunidad científica y, a la inversa una comunidad científica consiste en unas personas que comparten un paradigma" (Kuhn, 2006, p. 271) Al tiempo comienzan a observarse fenómenos que no pueden ser explicados con el paradigma vigente: las anomalías. En determinado momento surge en la comunidad científica una nueva explicación, herramienta o procedimiento capaz de aprehender la realidad incluyendo ahora a las anomalías. Ello demuestra que el viejo paradigma ha dejado de funcionar efectivamente y pierde consenso. Se produce pues una crisis en la que se abandona el viejo paradigma y se lo reemplaza por otro nuevo, que se vuelve dominante y se convierte en la nueva "ciencia normal". Sucesivamente se generan ciclos de ciencia normal, anomalías, crisis y ciencia normal. "La transición sucesiva de un paradigma a otro por medio de una revolución es el patrón usual de desarrollo de una ciencia madura" (Kuhn, 2006, p. 36): en [http://www.sajj.gob.ar/docs-/ediciones/libros/Nueva\\_gestion\\_judicial.pdf](http://www.sajj.gob.ar/docs-/ediciones/libros/Nueva_gestion_judicial.pdf), en ejemplar de Nueva Gestión Judicial – pag 22 y sgtes Dres. Luis E. Sprovieri y Jorge E Beade.
- (31) Rodolfo Vigo, (2012). Comentarios al Capítulo 1 del Título Preliminar [en línea]. En Análisis del proyecto de nuevo Código Civil y Comercial 2012. Buenos Aires Pag. 66: El Derecho. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/contribuciones/comentarios-titulo-preliminar-vigo.pdf>, Fecha de consulta: 25/08/2016.



## IX. Bibliografía:

- (1) Dres. PAGLIANO, Luciano F. - GLINKA Fernando; Justicia Comunitaria de las Pequeñas Causas de la Provincia de Santa Fe, Editorial Librería Cívica, Santa Fe.
- (2) Dra. Ana María Sierra Torres y David Franky de la Rotta, Tesina de Grado: "El Juez de Pequeños Daños como una alternativa para solucionar los pequeños conflictos civiles" Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá - Colombia- 2014. <http://repository.javeriana.edu.co/bitstream/10554/13317/1/SierraTorresAnaMaria2014.pdf>. En línea: 06/06/2016.
- (3) Dra. Alicia Ruiz "Asumir la Vulnerabilidad" <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29256.pdf>, en línea 18/04/2016.
- (4) Dra. María Belén Redondo: Justicia Comunitaria de las Pequeñas Causas de Santa Fe. En el marco del derecho de acceso a la justicia. Ed, Juris. 2014.
- (5) Elena Riegelhaupt y Susana Cazzaniga, Patricia Real y Adriana Beade. (Compiladora y coordinadoras): Acceso a la justicia: Vulnerabilidades, vulneraciones y Vulnerados. Un mapeo de Entre Ríos y Santa Fe. Ed, Eduner: 2015
- (6) Graciela Brunet, Silvia Carreras y Santiago Prono: Justicia Democracia y Derechos Humanos: un enfoque filosófico: Universidad Nacional del Litoral: Ed. Editorial UNL. 2012.
- (7) Dr. Ardila Amaya, Édgar ¿A dónde va la Justicia en Equidad en Colombia? Ed, Corporación Región: 2006.
- (8) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: en línea 26/06/2016 <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- (9) Dra. María Belén Redondo: JUSTICIA COMUNITARIA DE LAS PEQUEÑAS CAUSAS: RECUSACIÓN CON CAUSA. EXCUSACIÓN. RÉGIMEN DEL CPCCSF Y REGLAMENTACIÓN ESPECIAL 21/05/2014 DJuris98-Editorial Juris
- (10) Pacto San José de Costa Rica: Artículo 8: Inc. 1: en línea [http://www1.hcdn.gov.ar/folio-cgi-bin/om\\_isapi.dll?hitsperheading=on&infobase=constra.nfo&record=%7B7FF67C95%7D&softpage=Document42](http://www1.hcdn.gov.ar/folio-cgi-bin/om_isapi.dll?hitsperheading=on&infobase=constra.nfo&record=%7B7FF67C95%7D&softpage=Document42). Consultado: 16/07/2016
- (11) Dres. Mauro Cappelletti y Bryant Garth "El Acceso a la Justicia". 1978. versión en Inglés de 1978 y traducido al español en 1982 por el Colegio de Abogados de La Plata- editorial Universidad Nacional de La Plata-
- (12) Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 10; Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Artículo XVIII; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 14 (1); Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 8-1. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>, en línea 26/06/2016.
- (13) Exposición de motivos "100 REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD": En línea 08/8/16 [http://www.cumbrejudicial.org/c/document\\_library/get\\_file?folderId=34904&name=DFFE-2325.pdf](http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?folderId=34904&name=DFFE-2325.pdf)
- (14) Ley Orgánica del Poder Judicial ley 10160. Editorial Juris. 2016
- (15) Dr. Juan Pablo Vuegen: Tesis de Máster en Resolución de Conflictos y Mediación: 2014, Direc. Ana Godoy: Pag.22. Fundación Universitaria Iberoamericana (FUNIBER).
- (16) Dra. Andrea Meri: Jornadas sobre Justicia Comunitaria en la Provincia de Santa Fe, Facultad de Derecho UNR. Se desarrollara el día 25 de septiembre de 2015La jornada está organizada por Centro de Estudios Procesales y la Cátedra "C" de Derecho Procesal I de la Facultad de Derecho UNR.
- (17) Dr. Joel Días Figueira Júnior, quien observa que "los juzgados especiales - Litigiosidad Represada. <http://www.oas.org/juridico/spanish/ajusti7.htm>, consultado. (30/04/2016)
- (18) Salario Mínimo Vital y Movil para la Republica del Brasil: La información se ha obtenido de lo pagina del Ministerio de Trabajo de Brasil: fecha 25/06/2016: <http://salariominimovital.com.ar/salario-minimo-Brasil-2014.html>
- (19) Florida Small Claims Rules: Rule 7.010. - 7.330., rule 7.310. - 7.350" (2013), disponible en: [http://www.floridabar.org/TFB/TFBResources.nsf/0/5E3D51AF15EE8DCD85256B29004BFA62/\\$FILE/Small%20Claims.pdf](http://www.floridabar.org/TFB/TFBResources.nsf/0/5E3D51AF15EE8DCD85256B29004BFA62/$FILE/Small%20Claims.pdf), recuperado: 06/06/16.
- (20) Lic. OSVALDO AGUSTÍN MARCÓN "Justicia de paz y juridicidad del conflicto comunitario" [http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf040003-marcon-justicia\\_paz\\_juridicidad\\_conflicto.htm?bsrc=ci](http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf040003-marcon-justicia_paz_juridicidad_conflicto.htm?bsrc=ci), consultado 05/09/2015
- (21) Dr. Rodrigo Uprimny - Facultad de Derecho - Universidad Nacional de Colombia "JUECES DE PAZ Y JUSTICIA INFORMAL: UNA APROXIMACION CONCEPTUAL A SUS POTENCIALIDADES Y LIMITACIONES"en línea 15/12/2015 [http://www.dejusticia.org/files/r2\\_actividades\\_recurso/fi\\_name\\_recurso.51.pdf](http://www.dejusticia.org/files/r2_actividades_recurso/fi_name_recurso.51.pdf)
- (22) WATANABE, Kazuo. Filosofía e características básicas do Juizado Especial de Pequenas Causas. In: WATANABE, Kazuo (org.). Juizado Especial de Pequenas Causas (Lei no 7.244, de 7 de novembro de 1984). São Paulo: Revista dos Tribunais, 1985.
- (23) Ley 24240 Art.52/56 - modif. Por ley 26361 Legitimación. Las asociaciones de consumidores y usuarios.-
- (24) Dr. Guibourg, Ricardo A "Los misterios del buen cubero Autor". Publicado en: LA LEY 31/05/2016, 31/05/2016, 1 - Cita Online: AR/DOC/1484/2016)
- (25) Dr. José Renato Nalini: Juzgados Especiales en el Brasil <http://www.oas.org/juridico/spanish/ajusti7.htm> - Recuperado 04/07/16
- (26) Thomas Kuhn La Estructura de la Revolución Científica (Kuhn, Tom 2006, p. 269). en [http://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/Nueva\\_gestion\\_judicial.pdf](http://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/Nueva_gestion_judicial.pdf), en ejemplar de Nueva Gestión Judicial - pag 22 y sgtes Dres. Luis E. Sprovieri y Jorge E Beade en línea 2/2/2016.
- (27) Dr. Rodolfo Vigo, (2012). Comentarios al Capítulo 1 del Título Preliminar [en línea]. En Análisis del proyecto de nuevo Código Civil y Comercial 2012. Buenos Aires Pag. 66 : El Derecho. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/contribuciones/comentarios-titulo-preliminar-vigo.pdf>. Fecha de consulta: 25/08/2016.